

SECRETARÍA GENERAL

MJT

PEDRO DANIEL REY FERNÁNDEZ, Secretario General del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Pleno, el día 28 de mayo de 2026 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“10/ 116.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D^a SUSANA KUMAR VÁZQUEZ”

Vista la propuesta de resolución presentada por el Director de Personal, con el Vº.Bº. del Coordinador General de Recursos Humanos y elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

“EXPEDIENTE NÚM.: P057/P/2026/2

ASUNTO: COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

EXPEDIENTE NÚM.: P057/P/2026/1

ASUNTO: COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguiente

HECHOS.

1. En fecha 28 de enero de 2026, con el número 2026/18626, se registra escrito mediante el que D^{ña}. SUSANA KUMAR VÁZQUEZ solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad,

2. consistente en el desempeño de las funciones de abogada, con carácter privado.

3. D^{ña}. Susana Kumar Vázquez mantiene una relación con este Ayuntamiento como funcionaria interina, como Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

4. Que la funcionaria percibe las retribuciones mensuales abajo relacionadas por los conceptos que se indican:

- Sueldo 1.387,24€*
- Complemento Específico 1.899,80€*

La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- El artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece en relación con el artículo 123.1.p) de la Ley de Bases de Régimen Local:

“Artículo catorce.

El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos”.

Segundo.- El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece:

“4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Tercero.- En relación a lo anterior, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio”.

Cuarto.- De las retribuciones mensuales de la funcionaria se deduce que el complemento específico que percibe supone una cantidad significativamente superior al 30% de sus retribuciones básicas compuestas por su sueldo.

Quinto.- Por todo lo cual, se entiende que la funcionaria Dña. Susana Kumar Vázquez no cumple las condiciones establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se eleva el presente informe al Pleno de la Corporación para que de acuerdo con todo lo anterior, proceda a resolver:

Desestimar la solicitud de Dña. Susana Kumar Vázquez de



compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de abogada en el ámbito privado.”

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 22 de mayo de 2026, en sentido favorable.

Expone el punto el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno acuerda por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno al Concejal no adscrito) y **catorce abstenciones** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Concejal no adscrito), acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.”

Y para que así conste en el expediente de razón; y para conocimiento y efectos oportunos del departamento encargado de su tramitación, expido el presente, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, en Móstoles a fecha de la firma digital.

